



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

ASF-87-2017
05-09-2017

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio permitió identificar que el proceso de conciliación de la cuenta 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica, cuenta corriente 45015-5" presenta pendientes en Cajas y Bancos que requieren de atención por parte de la Administración del Régimen.

Se evidenció que en Cajas existen pendientes por cheques que fueron entregados por las Sucursales de la Institución, pero que aún no han sido cambiados por los pensionados del Régimen, por consiguiente, permanecen reflejados en la conciliación de todos los meses. Los avances en cuanto a pagos mediante transferencias o depósitos bancarios han ido desfasando la utilización del cheque como medio de pago; por lo tanto, se requiere modificar los procedimientos de manera tal que se elimine tan pronto sea posible el pago de las pensiones por cheque.

En cuanto a los pendientes en Bancos, se requiere mejorar la cultura contable de la institución y que se respeten los cronogramas de pago establecidos para la entrega de cheques del Régimen No Contributivo, por cuanto ocasionó que el registro contable reflejara pendientes innecesarios al modificar el proceso por parte de las Sucursales.

En cuanto a las actividades de control, se evidenció que la Subárea de Conciliaciones Bancarias requiere mejorar los mecanismos de seguridad, resguardo y protección de los recursos, por cuanto el proceso de conciliación digital en la CCSS difiere con el correcto uso de la firma digital; por consiguiente, deberán ajustar este proceso para garantizar el resguardo y protección de la información financiera de la Institución.

Por lo anterior, se realizaron recomendaciones en función de revisar los procedimientos del Régimen, de manera tal que los solicitantes aporten la cuenta bancaria respectiva en el momento en que se les aprueba la pensión y no que deban recurrir a la emisión del cheque. Además, que establezcan mecanismos de notificación sin cambiar la modalidad de pago a cheque para que se apersonen a las oficinas y poder localizar a los beneficiarios.

Se recomienda que la Gerencia Financiera instruya a las sucursales para que respeten los calendarios de pago por cheque del Régimen y que los anulen según el plazo establecido, de manera que no se vean afectados los registros contables; por su parte la Administración deberá revisar la conciliación mensual para que valide si sus registros se realizan correctamente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

Finalmente, se recomienda que la Subárea de Conciliaciones Bancarias revise el proceso de conciliación bancaria digital en la CCSS y lo ajuste a la normativa correspondiente, mediante el uso correcto de la firma digital.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

ASF-87-2017
05-09-2017

ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORME SOBRE AUDITORÍA FINANCIERA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES, CUENTA 105-97-0 "BANCO NACIONAL DE COSTA RICA CUENTA CORRIENTE 45015-5 RNCP"

GERENCIA DE PENSIONES: UE 9108
DIRECCION ADMINISTRACION DE PENSIONES: 9112
RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO PENSIONES: 9950

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna CCSS, en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno; y en atención al Plan Anual Operativo 2017 del Área de Servicios Financieros.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la razonabilidad del control interno en el registro de transacciones contabilizadas y su respectiva conciliación bancaria para la subcuenta 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica, cuenta corriente 45015-5 del Régimen No Contributivo de Pensiones."

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar la integridad y confiabilidad de los registros contables realizados por la Subárea Conciliaciones Bancarias.
- Analizar los controles aplicados en el proceso de conciliación bancaria de la subcuenta: 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica Cuenta Corriente 45015-5 RNCP".
- Analizar el tratamiento que se realiza de los registros pendientes de conciliar tanto en Cajas como en Bancos.

ALCANCE

Para la realización del estudio se consideraron las conciliaciones bancarias de marzo y abril 2017, considerando los movimientos de "Antes" y "Después" de conciliar y realizando una verificación de la justificación de los pendientes generados después del proceso.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

La evaluación se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

Como fuentes de información se utilizaron consultas directas por medio de oficios, entrevistas y correos electrónicos. Además, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Revisión de los registros contables solicitados por la Subárea Conciliaciones Bancarias.
- Revisión de Informes de esta Auditoría relacionados con temas de conciliación.
- Revisión del marco normativo aplicable al registro contable y la conciliación bancaria.
- Corroboración de las conciliaciones bancarias de marzo, abril y mayo 2017 a partir de la información suministrada por la Administración.
- Revisión de los pendientes después de la conciliación de los meses de marzo, abril y mayo 2017.
- Entrevista a la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, funcionaria Área Administración RNCP.
- Entrevista al Lic. David Gustavo Cuadra Ramírez, Jefe Subárea pago y control de pensiones.
- Entrevista Lic. Juan Luis Hernández, Jefe de la Subárea de Conciliaciones Bancarias.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno 8292 del 27 de agosto 2002, publicada en la Gaceta 169 del 4 de setiembre 2002.
- Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, emitido mediante gaceta del 13 de octubre de 2005.
- Código de Comercio.
- Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, creado por la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, reformada por la Ley 8783 del 13 de octubre del 2009.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público N° M-2-2006-CO-DFOE, aprobado mediante resolución número R-CO-64-2014 del 11 de agosto, 2014.
- Normas de Control Interno para el Sector Público. Contraloría General de la República N° 2-2009-CO-DFOE-Gaceta N°20 del 6 de febrero 2009.
- Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, decreto ejecutivo N° 34460-H del 14 de febrero 2008.
- Manual descriptivo de cuentas contables.
- Proceso digital de la conciliación en la CCSS, aprobado por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero, mediante oficio DFC-264-2016 del 09 de febrero de 2016, bajo el código SCB-01-2016.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

DISPOSICIONES A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el indica en su párrafo primero:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa
El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”*

ANTECEDENTES

Dentro de la cuenta de mayor 105-00-3 “Bancos Seguro de Salud y Seguro de Pensiones” se encuentra la Subcuenta 105-97-0 “Banco Nacional de Costa Rica Cuenta Corriente 45015-5 RNCP” (Cuenta utilizada por el RNCP, por lo que no deben reflejarse en los Estados Financieros de la Institución, por pertenecer a una Contabilidad Especial), se registra al efectivo en moneda nacional en las cuentas corrientes que mantenga la Institución con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Su saldo normal es deudor.

El Régimen No Contributivo utiliza esta cuenta para recibir los recursos provenientes por las leyes que financian el programa de otorgamiento de pensión, para aquellos grupos de la población en pobreza extrema y con parálisis cerebral profunda.

Dispone de una cuenta individual que lleva el número del documento con que se va a afectar la subcuenta, a saber, del cheque, nota de débito, crédito, del depósito y otros tipos de número de documento tales como; transferencia electrónica de fondos, etc.

Esta se debita cuando reciben depósitos, notas de crédito, comprobantes de diario automáticos, transferencia electrónica de fondos, anulaciones de cheques por asientos automáticos o correcciones por asiento de diario o cuando alguna empresa deposita dineros a la Institución por medio del SINPE y se acredita por los cheques girados, notas de débito o correcciones por asiento de diario.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

Durante la evaluación se observó que mensualmente se presentan depósitos producto de:

- Transferencia de recursos del Gobierno para el financiamiento del Régimen por leyes, la Ley 7983 art 77 y 87, Ley 7972.
- Pagos de pensiones del RNCP y PCP por transferencia SINPE, depósitos o cheques.
- Notas de crédito por anulación de cheques, transferencias y depósitos no retirados.
- Pago de pensión alimenticia.
- Recuperación y liquidación de inversiones a la vista.
- Devoluciones de pensiones pagadas de más o improcedentes.
- Liquidación de Servicios Médicos y Servicios Administrativos SEM e IVM.
- Intereses ganados en cuenta corriente.

Para el mes de marzo 2017 la cuenta presentaba un saldo ajustado tanto en Cajas como en Bancos de ₡5.046.809.914,12 (cinco mil cuarenta y seis millones ochocientos nueve mil novecientos catorce colones con 12/100).

Mediante informe ASF-291-2015, del 08 de octubre de 2015, se le recomienda a la Gerencia Financiera lo siguiente:

“En conjunto con la Dirección Regional de Sucursales Central y la Sucursal de Turrialba analizar la conveniencia y procedencia de mantener el convenio de entrega de cheques con la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabecar de Chirripó, donde al menos se evalúe: Beneficios para los pensionados del R.N.C. costo que asume la Institución por emitir y trasladar los cheques, Riesgos de seguridad y control interno por la manipulación de los valores, Denuncias presentadas por Pensionados del R.N.C. en la Sucursal de Turrialba referentes a la actividad en mención, Proceso de Automatización de Pagos en la Institución, así como, otros aspectos a consideración de la Administración.”

En el informe AGO-59-2013, del 18 de marzo de 2013, se le recomienda a la Administración de la Sucursal de Jicaral lo siguiente:

“Desarrollar e implementar un plan de acción que permita disminuir los factores de riesgo observados en la entrega de cheques a los beneficiarios del Régimen No Contributivo de la Isla de Chira. En el mismo se debe observar y transmitir a los miembros de la Junta Administrativa de esa Isla, lo establecido en la normativa relacionada con el retiro y entrega de cheques.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

HALLAZGOS

1. SOBRE LOS CONTROLES EN EL PROCESO DE CONCILIACION BANCARIA DIGITAL.

Se determinó que la documentación de respaldo del proceso de conciliación se encuentra firmada por la jefatura de la Subárea Conciliaciones Bancarias de forma digital pero no así por el funcionario que realiza el proceso de la conciliación, de quien aparece la firma escaneada y registrada mediante un sello; además, lo señalado en el documento "Proceso digital de la conciliación bancaria en la CCSS", difiere con el correcto uso de la firma digital, perjudicando la legalidad del documento, dado que en la en la página 35, establece: *"Los documentos que deben ser firmados por los funcionarios y estos no cuentan con el dispositivo de firma digital, se firmará a través de sello con la firma manuscrita"*, contraviniendo la validez del documento y por ende del procedimiento.

La Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos en su artículo N° 11 define el alcance como se transcribe a continuación:

"(...) Entiéndase por certificado digital el mecanismo electrónico o digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente:

- a) La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona.*
- b) La integridad, autenticidad y no alteración en general del documento, así como la firma digital asociada. (...)."*

La Ley General de Control Interno, en su artículo N° 13 señala lo siguiente:

"En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, **asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios** y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. (La negrita no es parte del original).*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público en sus diferentes apartados señalan lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

CAPÍTULO II: NORMAS SOBRE AMBIENTE DE CONTROL

2.5.2 Autorización y aprobación. La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.

*5.6.1 Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, **omisiones y modificaciones no autorizadas**, y sea emitida por la instancia competente.*

Esto se debe a que el documento: "Proceso digital de la conciliación bancaria en la CCSS" para realizar la Conciliación contiene en la página 22, en el párrafo 4° indica lo siguiente: "Una vez concluido el trabajo manual de conciliación manual se procede a guardar el Lineal en formato PDF, para la debida revisión y firma por parte del funcionario responsable y la jefatura, firmas que se efectúan de manera digital". Sin embargo, en la página 35, al inicio indica: "Los documentos que deben ser firmados por los funcionarios y estos no cuentan con el dispositivo de firma digital, se firmará a través de sello con la firma manuscrita", lo cual genera la autorización para realizar las firmas de esta forma combinada manuscrita y mediante certificado, aumentando el riesgo de vulnerabilidad de la información al existir la posibilidad de falsificar la firma manuscrita escaneada (sello).

Se encuentra respaldada documentación digital que no refleja la validez de la firma del funcionario (escaneo de la firma sello) quien elabora el proceso de conciliación y solamente se observa la firma digital del titular subordinado (jefatura); afectando la evidencia de una oportuna separación de funciones, donde se establecen responsables del proceso. La forma definida en el procedimiento para que la funcionaria firme impide validarla digitalmente; un documento con estas características carece de resguardo y protección de la información financiera, lo que genera un riesgo de tipo legal y financiero al poder falsificar la firma que está escaneada (sello), en este caso la de la funcionaria.

2. SOBRE LOS MOVIMIENTOS PENDIENTES EN LA CONCILIACIÓN

En la conciliación bancaria se observan movimientos pendientes en Bancos o de registro en la Subárea Contabilidad Operativa, relacionados con cheques que no fueron cambiados los primeros días del mes siguiente sino en el mes en que fueron emitidos y pendientes en Cajas por pago de pensiones Régimen No Contributivo mediante cheque que presentan un tiempo prolongado sin haber sido cambiados en el banco de su elección por los pensionados, según se resume en el siguiente cuadro:



Tabla N°1
Pendientes después del proceso de conciliación
Marzo y Abril 2017

Origen	Tipo de documento	MARZO Monto	ABRIL Monto
Caja	2 - Cheques	¢42.952.625,83	¢35.401.902,60
Banco	2 - Cheques	¢234.000,00	-

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la conciliación de marzo y abril 2017 realizada por la Subárea Conciliaciones Bancarias.

2.1 Sobre los movimientos pendientes en cajas (cheques pendientes de liquidar en las entidades financieras).

La Subárea de Conciliaciones Bancarias realiza la conciliación de la cuenta 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica" y se determinan pendientes en Cajas para los meses de marzo (¢42.952.625,83) y abril 2017 (¢35.401.902,60), principalmente por cheques confeccionados, pero sin cambiar por el portador del documento en el Banco de su elección; sin embargo, fueron retirados de las Sucursales en el Área de Cajas. Estos pendientes permanecerán siempre que existan pagos por pensiones bajo esta modalidad. A continuación el detalle de los pendientes:

Tabla N°2
Detalle de los cheques pendientes
Marzo y Abril 2017

Origen	Tipo de Documento	Fecha de Documento	Pendientes Marzo 2017		Pendientes Abril 2017	
			Monto	Cantidad	Monto	Cantidad
Caja	2 - Cheques	04/04/2016	1.116.915,50	12	-	
Caja	2 - Cheques	03/05/2016	936.000,00	12	936.000,00	12
Caja	2 - Cheques	02/06/2016	1.999.831,00	21	1.038.915,50	11
Caja	2 - Cheques	04/07/2016	2.754.915,50	33	1.092.000,00	14
Caja	2 - Cheques	03/08/2016	3.384.093,80	41	1.326.000,00	17
Caja	2 - Cheques	02/09/2016	2.340.000,00	30	1.716.000,00	22
Caja	2 - Cheques	04/10/2016	3.411.935,00	34	2.943.935,00	28
Caja	2 - Cheques	02/11/2016	2.028.000,00	26	1.872.000,00	24
Caja	2 - Cheques	05/12/2016	7.598.500,00	54	5.174.000,00	36
Caja	2 - Cheques	31/01/2017	5.146.324,63	66	3.198.000,00	41
Caja	2 - Cheques	02/02/2017	5.572.055,20	69	4.636.055,20	57
Caja	2 - Cheques	02/03/2017	6.664.055,20	83	5.104.055,20	63
Caja	2 - Cheques	04/04/2017	-		6.364.941,70	80
			42.952.625,83	481	35.401.902,60	405

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la conciliación de marzo y abril 2017 realizada por la Subárea Conciliaciones Bancarias.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

La Subárea de Conciliaciones Bancarias por control interno, pasado el año de emitido el cheque solicita su anulación en los registros contables de esta cuenta.

Existe un comunicado de prensa, del Diario Extra del 02 de octubre 2015, donde se entrevista al Lic. Carlos Melegatti, Director de la División de Sistemas de Pago el BCCR, en la nota del reportaje se redacta lo siguiente:

"El uso de cheques por parte de los bancos poco a poco irá desapareciendo, al punto que en cinco años se proyecta nadie va a usar el papel como medio de pago o transacción.

No existe en este momento una directriz del Banco Central de Costa Rica para eliminar el cheque, sin embargo, sí se incentiva a los bancos para migrar a lo electrónico.

El cheque no se puede eliminar porque es un instrumento incluido en el Código de Comercio, de modo que se necesitaría una reforma de Ley, pero si se descontinúa no habría necesidad de recurrir al Congreso.

"Los usuarios cada vez usan menos cheques por la cantidad de mecanismos electrónicos. El cheque es riesgoso, se presta para falsificaciones y genera grandes costos por el traslado de un lugar a otro, especialmente cuando es fuera de San José", dijo Carlos Melegatti, director de la División de Sistemas de Pago del Banco Central.

Se estima que el costo total de la emisión de un cheque puede rondar los \$10, si se incluye el transporte.

Hoy un billón de colones se transfiere mediante el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, es decir, a través de las cuentas en línea de las personas. "Eso es más dinero que todos los billetes que hay en la economía nacional", indicó Melegatti.

"Sabemos que hay gente con resistencia al cambio, pero para tener un cheque hay que tener una cuenta corriente, eso significa que son muy exclusivas de profesionales, o personas con cierto poder adquisitivo", agregó. (...)"

Mediante oficio GDF-49.478 del 29 de octubre del 2007, el Lic. Manuel Ugarte Brenes, en calidad de Gerente Financiero emitió un comunicado donde indica lo siguiente:

"Con la implementación del Sistema Nacional de Negociación de Pagos Electrónicos (SINPE) por parte de la Institución, se logró cuantificar en gran escala los beneficios obtenidos al disminuir costos tanto en recursos materiales como en seguridad con el reemplazo de cheques por depósitos electrónicos (pago de bienes y servicios a proveedores institucionales, pago de salarios a funcionarios).

Fundamentado en lo anterior y con el fin de continuar el proceso de eliminar en su totalidad la emisión de títulos valores y con ello, minimizar la presencia de hechos delictivos que en algún momento se han presentado con el hurto, impresión o alteración de valores, esta Gerencia agradece su colaboración para que a través de sus dependencias, se continúe con el establecimiento de acciones tendientes al reemplazo definitivo de los cheques para el pago de planillas de salarios (ordinarias y extraordinarias), así como otras emisiones que puedan generarse vía depósito bancario."



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

En el oficio ARNC-0181-2016, del 07 de marzo 2016, la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe del Área Administración de Pensiones, en vista de que a la fecha del oficio existían 482 pensionados mediante esta modalidad, le solicita a los Directores Regionales lo siguiente:

“• Revisar si efectivamente en las localidades donde se utiliza más este sistema de pago (incluyendo los casos de reservas indígenas), existe la posibilidad de realizarlos mediante SINPE. Lo anterior, en concordancia con la recomendación de nuestra Auditoría Interna, según informe ASF-291-2015.

• Si por algún motivo los casos nuevos se han tenido que aprobar mediante cheque, es necesario que en forma INMEDIATA se contacte al pensionado, para que presente cuenta cliente y modificar la forma de pago.

• Revisar si existe algún caso en cheque que tenga más de tres pagos consecutivos sin retirar, a fin de aplicar la suspensión automática conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento del RNC.”

El Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central, expone en el Transitorio II. Tarifas de cheques lo siguiente:

“La tarifa definida para cada cheque será incrementada anualmente en 250 colones tanto a la entidad origen como a la entidad destino, aplicable a partir del primer día calendario de cada año.”

En la Ley General de Control Interno, en su artículo N°8, se expone lo siguiente:

“Artículo 8º. Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

En el Código de Comercio, capítulo IV “Del plazo de la Prescripción”, el artículo 984 norma el plazo de vigencia:

“Salvo lo expresamente dispuesto en otros capítulos de este Código, todo derecho y su correspondiente acción prescriben en cuatro años, (...).”

El Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, mediante oficio DFC-2456-2001, del 29 de octubre 2001, remitido al Lic. Dagoberto Ureña Segura, Jefe Sección Caja y Custodia de Valores lo siguiente:

“Con el fin de reforzar los controles internos en la custodia de valores de esa unidad, esta Dirección autoriza para que todos aquellos valores se resguarden desde su fecha de emisión hasta por un periodo máximo de 3 meses.

Los cheques emitidos comerciales, salarios, pensiones, préstamos (IVM-FAP), y títulos depositados como garantías de cumplimiento en participaciones de los diferentes procesos administrativos no deben exceder el plazo señalado.” (...).

El Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, regula en el artículo 18 sobre la “Suspensión y cancelación automáticas de la pensión” indica lo siguiente:

a. El monto de la misma no sea retirado por un período de tres meses consecutivos.

El beneficio podrá ser reanudado si el pensionado se apersona a las oficinas de la Administración a solicitar dicha reanudación y presenta una excusa razonable, a criterio de la Administración.

b. Cuando la Caja determine revisar el estado de invalidez del pensionado y éste, una vez notificado de las citas médicas correspondientes, no se presente a ellas.

c. Cuando proceda revisar la situación socioeconómica del pensionado y éste se niegue a brindar colaboración, a facilitar documentos, o bien niegue el acceso al trabajador social a su hogar cuando éste se presente a observar las condiciones de vida para la elaboración del informe socioeconómico pertinente. Una vez que el pensionado permita el acceso o aporte la información solicitada por el trabajador social, se reanudará el pago de la pensión.

La pensión se cancelará, automáticamente, cuando:

a. Se constate la muerte del beneficiario, por medio de la información que emita el Registro Civil u otras pruebas documentales de la misma naturaleza de que disponga la Caja.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

b. Se constata que los hijos de la persona viuda en desamparo cumplieron los 21 (veintiún) años de edad y ésta es la única condición por la cual disfruta de la pensión.

c. Cuando se constata que los huérfanos cumplieron los 21 (veintiún) años.

d. Cuando la pensión haya permanecido suspendida por más de un año y el beneficiario no haya presentado formal objeción a dicho acto administrativo.

Para los casos que se ajusten a las causales de cancelación automática de la pensión que establece este artículo no se requerirá procedimiento administrativo previo. Bastará con incorporar los documentos probatorios respectivos en el expediente administrativo.

Por su parte, según comenta mediante entrevista, la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe del Área de Administrativa del RNCP, utiliza los cheques en las siguientes circunstancias:

"Primero, el RNCP tiene una población muy sensible por el tema de que son adultos mayores, personas con padecimientos médicos, en situación de pobreza y en algunas oportunidades no se pueden desplazar para obtener una cuenta bancaria, es decir, para que su pago se realice a través de SINPE.

Existe también la población indígena, cuyos grupos organizados en principio presentaron resistencia a este cambio; sin embargo, poco a poco se han ido incorporando a esta modalidad de pago con la apertura de la cuenta bancaria, por cuanto se apersonan a realizar a los pueblos otro tipo de trámites.

Otro factor se da en el caso de las nuevas pensiones otorgadas, en ocasiones se determina que el solicitante cumple con toda la normativa vigente, sin embargo la persona no aportó la cuenta cliente para hacerle el depósito y se aprueba el beneficio bajo la modalidad de cheque, con el propósito de que la pensión sea aprobada; pero se ha solicitado a todas las regiones que en el transcurso del mes siguiente (a lo sumo dos meses por situaciones extraordinarias) incluyan la cuenta cliente en el SIP y realicen el cambio en la forma de pago.

Otro motivo es como estrategia en el caso de las pensiones en curso de pago, ante un eventual incumplimiento de la normativa o cuando se realiza un estudio programado en alguna de las tipologías, se traslada el pago a modalidad de cheque para lograr que la persona se acerque a la oficina a consultar por su pensión al no aparecer el depósito en su cuenta bancaria y de esa manera se puede notificar del procedimiento que se le está iniciando a su caso o aplicar el instrumento de revisión correspondiente."



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

Esto es ocasionado, por cuanto la administración requiere confeccionar aún cheques para el depósito del pago de pensiones, cuando el beneficiario no posee su respectiva cuenta bancaria. Además, la Administración del Régimen, según lo indicó la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe del Área Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo utiliza los cheques para localizar a los pensionados cuando requiere notificarles de un proceso o cuando los pensionados no aportan la cuenta bancaria respectiva.

Dentro de los aspectos de control de los documentos, se revisaron los formularios de declaración jurada, los cuales suministran información de primera mano a los encargados de tramitar las solicitudes, en esta revisión se observa que no se solicita un medio de notificación para comunicarse con el interesado en caso de requerirse y la casilla donde se solicita la cuenta corriente no aclara que de no contar con una al momento de solicitar la pensión, si será requerido presentarla cuando esta sea aprobada de lo contrario no será posible depositar la pensión.

Otro aspecto que causa esta situación es que en la lista de cheques anulados del mes de marzo 2017, se observa que no se aplica la normativa para la anulación de cheques emitida por el Área de Cajas y por el Reglamento del RNCP, por cuanto según el oficio SACO-351-2017, del 07 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Jefe de la Subárea de Contabilidad Operativa, para este mes se anularon cheques tanto del Régimen No Contributivo Pensiones como de Parálisis Cerebral Profunda, las fechas de emisión inician desde el 04 de julio 2016 y estos cheques estuvieron aún pendientes de anular por las Sucursales.

La modalidad de pago de la pensión mediante cheque afecta los controles de la administración por cuanto puede presentarse un endosatario autorizado que lo cambie aunque la persona se encuentre fallecida, se pueden falsificar las firmas y estas no ser detectadas por los personeros de las entidades bancarias, el cheque puede ser extraviado y cambiado con un máximo de 4 años posterior a su emisión (Según el Código de Comercio en su artículo N° 984), por lo que existen cheques en circulación sin cambiar y los recursos se encuentran retenidos por parte del Régimen para tales fines afectando la revelación correcta de sus activos corrientes.

La emisión de cheques ha sido desfasada por la implementación del Sistema de Pagos mediante SINPE o por transferencia bancaria, es una práctica que encarece los costos, los cuales aumentarán anualmente, y lo más delicado es el riesgo que implica la emisión de los cheques tanto para la institución como para el portador (pensionado) por encontrarse expuesto a extravío o robo. Además, según comentan los funcionarios de la Subárea pago y control de pensiones de la Gerencia de Pensiones, la impresión de estos es a través de sistemas informáticos que carecen de controles y el equipo de cómputo utilizado es antiguo lo que dificulta la impresión de los formularios, por consiguiente, este documento bancario no es seguro para el pago de las pensiones y es una práctica contraria con los avances tecnológicos, como para justificar su utilización.



2.2 Sobre los movimientos pendientes en bancos (registros contables).

En la conciliación de la cuenta 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica", en el mes de marzo 2017, se refleja un pendiente de registro en bancos, los cuales corresponden a 3 cheques de la planilla a liquidarse en el mes de abril 2017, el cheque cuenta con fecha de emisión 04 de abril 2017; sin embargo estos fueron entregados por la Sucursal de Miramar el 31 de marzo de 2017 y cambiados en el sistema bancario el mismo día, ocasionando que los registros contables cerraran desfasados ese mes, por cuanto el registro es al mes vencido, a continuación el detalle de los pendientes en bancos:

Tabla N°2
Detalle de los pendientes después del proceso
de conciliación en bancos
Marzo 2017

Origen	Comprobante	Tipo de documento	Cuenta Individual	Fecha de Documento	Monto
Banco	-	2 - Cheques	4752174	31-03-2017	¢78,000.00
Banco	-	2 - Cheques	4752176	31-03-2017	¢78,000.00
Banco	-	2 - Cheques	4752177	31-03-2017	¢78,000.00
Total créditos					¢234,000.00

Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Subárea de Conciliaciones Bancarias.

Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, decreto ejecutivo N° 34460-H del 14 de febrero 2008, indican lo siguiente:

"4. Registro: Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan éstos, sin que se presenten vacíos, lagunas o saltos en la información registrada. Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas."

8. Devengo: El registro de los ingresos y gastos públicos se efectuarán en función de su devengamiento, independientemente de la percepción efectiva de los recursos y del pago por las obligaciones contraídas.

"Los ingresos se registrarán a partir de la identificación del derecho de cobro y los gastos con el surgimiento de una relación jurídica con un tercero por los bienes y servicios recibidos de conformidad. Cuando se presenten ingresos o costos asociados a futuros ingresos y cuya utilidad ya no resulte en diferirlos se deben relacionar con los ingresos del período en que tal hecho se presente. En el caso de que el devengamiento de ciertos ingresos y, gastos no se logren identificar, su registro contable se efectuará a partir del reconocimiento o pago de la obligación y de la percepción efectiva de los recursos."



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) *Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.*
- b) *Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficiente de los recursos públicos.*
- c) *Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico."*

Según el Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, en el artículo 28° se norma lo siguiente:

"Fecha de pago de las pensiones. Las pensiones de este Régimen se pagarán por períodos mensuales vencidos en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente. El pago será entregado directamente al beneficiario o a su endosatario, en aquellos casos de beneficiarios a quienes se les haya nombrado. (Así reformado mediante sesión N° 8602 del 27 de setiembre del 2012)."

El trámite por cheque requiere de su emisión a través de un cronograma que les permite cumplir con los tiempos de pago de las planillas, los depósitos y las transferencias para hacer efectiva la cancelación de la pensión. Con los cheques se presenta una particularidad y es que se confeccionan con mayor anticipación para ser trasladados a las Sucursales para su repartición, lo que ocasionó que se cambiaran en el banco al final del mes y no en abril como se tenía previsto, incumpliendo con lo normado en el artículo 28 del Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones".

Además, la Subárea de Conciliaciones Bancarias envía el informe mensual de la conciliación solamente a FODESAF y no se la suministra a la Administración del Régimen para que estos valoren los pendientes tanto en Cajas como en Bancos e indiquen si sus registros contables han sido revelados correctamente.

Permanecen pendientes en la Contabilidad del Régimen el registro de estos cheques, por cuanto fueron entregados por la Sucursal de Miramar antes de la fecha indicada en la planificación de entrega de cheques del RNCP, afectando los resultados de los Estados Financieros, así como los pendientes en la conciliación y los saldos contables.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

CONCLUSION

El estudio permitió evidenciar que los registros contables son confiables; sin embargo, incidieron factores de control sobre el proceso de conciliación, que originaron pendientes en Bancos y procedimientos administrativos propios de los procesos sustantivos del Régimen que ocasionaron pendientes en Cajas.

El Sistema Bancario Nacional con el apoyo del Banco Central de Costa Rica se encuentra en proceso de eliminar los cheques del sistema financiero. Es opinión de esta Auditoría que los riesgos presentes en este tipo de documentos financieros es alto y por consiguiente, es necesario que el Régimen No Contributivo revise sus mecanismos de control de manera tal, que no se deba depender de un pago mediante cheque para localizar a sus pensionados para que estos se apersonen a consultar el motivo por el cual no se le depositó su pensión y de esta manera poder localizarlos, esta práctica encarece los costos, ya que para cambiar un cheque en el Banco será incrementado el costo por comisión anualmente, según lo indicó el Banco Central en el Reglamento del Sistema de Pagos.

El cheque es un instrumento bancario que no compite con los avances tecnológicos en cuanto a facilidades para el manejo de los recursos, por cuanto existen actualmente otros mecanismos más seguros como las transferencias vía SINPE, por depósito bancario; además, estos últimos reducen los costos operativos para el Régimen. Por lo tanto, no existe justificación para el pago de pensiones mediante cheque.

El proceso de control interno del procedimiento para la conciliación bancaria de la cuenta contable 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica" requiere de validaciones de firma digital adecuadas para el resguardo de la información, situación que no es cumplida por la Subárea Conciliaciones Bancarias, por cuanto la funcionaria quien elabora la conciliación firma el documento con una imagen que obedece a su firma manuscrita, pese a que la jefatura de la Subárea si firma digitalmente; obstaculizando la autenticidad del documento, así como la vinculación jurídica entre la firma digital y la persona, por consiguiente aumentando el riesgo de falsificación de la firma escaneada y por ende de la validación del procedimiento de conciliación.

Finalmente, es importante mejorar los controles por parte de la Administración del RNCP, por cuanto deben estar vigilantes de que se revele correctamente la información contable en sus Estados Financieros.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

RECOMENDACIONES

AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA, GERENTE DE PENSIONES Y AL ING. UBALDO CUBILLO CARRILLO, DIRECTOR ADMINISTRACION DE PENSIONES, O A QUIENES OCUPEN SU CARGO.

1. En coordinación con las Direcciones Regionales de Sucursales Administrativas revisar los casos de pensionados que son cancelados mediante cheque y elaborar un plan de acción para disminuir el pago de las pensiones bajo esta modalidad, esto con el fin de reducir la posibilidad de que el cheque eventualmente deje de ser un medio legal de pago en el sistema bancario nacional.

PLAZO: 1 AÑO

AL LIC. IVÁN GUARDIA RODRÍGUEZ, DIRECTOR FINANCIERO CONTABLE, O A QUIEN OCUPE SU CARGO.

2. Revisar, analizar y actualizar la normativa correspondiente al plazo de anulación de los cheques, cuando se encuentran pendientes de retirar por el interesado en las Áreas de Caja de la Institución, de manera tal que cumplan con el plazo establecido y se evite que los cheques permanezcan pendientes en las cuentas bancarias del Régimen por no realizarse el proceso de anulación oportunamente.

PLAZO: 3 MESES

AL ING. UBALDO CARRILLO CUBILLO, DIRECTOR DE PENSIONES, O A QUIEN OCUPE SU CARGO.

3. Incluir dentro de los formularios de declaración jurada de pensión como requisitos: a) la presentación de la cuenta bancaria respectiva cuando sea aprobada la pensión, y b) soliciten un medio para recibir notificaciones de conformidad con lo establecido por la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el propósito de reducir la elaboración de cheques, los costos por su emisión, así como los riesgos asociados a esta actividad.

PLAZO: 3 MESES

4. En coordinación con la Dirección Financiera Administrativa verificar que la conciliación bancaria mensual sea analizada por una unidad competente de la Administración del RNCP que por control interno no realice el proceso operativo de trámite de pensiones, de manera tal que cuando se presenten diferencias en la conciliación, se realicen las observaciones como corresponde y se soliciten las explicaciones y/ o correcciones a juicio de la Administración.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

Para dar cumplimiento a esta recomendación, se debe dejar constancia de la revisión realizada mediante oficio formal dirigido al Área Administración de Pensiones, donde se indique las acciones que se deben realizar para corregir los pendientes presentados de ser así.

PLAZO: 6 MESES

AL LIC. IVAN GUARDIA RODRÍGUEZ, DIRECTOR FINANCIERO CONTABLE Y AL LIC. EDGAR RAMÍREZ ROJAS, JEFE AREA FINANCIERA CONTABLE, O A QUIENES OCUPEN SU CARGO.

5. En vista de las debilidades de control detalladas en el Hallazgo N° 1 de este informe, se definen las siguientes recomendaciones:
 - 5.1 Coordinar lo correspondiente para que los funcionarios que realizan el proceso de conciliación digital cuenten con su respectivo certificado de firma digital vigente y se garantice la seguridad y protección al documento que resguarda la información financiera del proceso de conciliación digital en la CCSS, de manera tal que la conciliación de la cuenta 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica, cuenta corriente 45015-5" cuente con los mecanismos de seguridad digital correspondientes.
 - 5.2 Que la Subárea Conciliaciones Bancarias proceda a modificar y actualizar el "Proceso digital de la conciliación bancaria en la CCSS" en los apartados correspondientes, de tal manera que aclare la forma correcta para la utilización de la firma digital del funcionario responsable del proceso. Una vez que se ejecute la recomendación número 1 de este informe.
 - 5.3 Suministrar la Conciliación mensual de la cuenta corriente 105-97-0 "Banco Nacional de Costa Rica, cuenta corriente 45015-5" a la Dirección de Pensiones, para que cuente con un insumo que refleje el cierre de los movimientos de la cuenta corriente y sus pendientes sean analizados.

PLAZO: 3 MESES

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, artículo 45, los resultados del presente informe fueron comentados el 22 de agosto de 2017 a las 10 horas, en la Sala de Reuniones de la Auditoría Interna Oficinas Centrales con los funcionarios Lic. Danilo Rodas Chaverri, representante Gerencia Financiera, Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe Área Gestión de Pensiones, Lic. Ariel Salas Urbina, representante Dirección Financiero Contable, Lic. José Luis Hernández Elizondo, Jefe Subárea Conciliaciones Bancarias y la Licda. Delia Gámez Camacho, Subárea Conciliaciones Bancarias; quienes realizaron los siguientes comentarios:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

“El Lic. Danilo Rodas Chaverri y los compañeros de la Subárea de Conciliaciones solicitan en primera instancia que las recomendaciones 1, 2 y 3 se fusionen en una sola, en cuanto al fondo de la solicitud la Auditoría está de acuerdo.”

La Licda. Patricia Sánchez Bolaños, Jefe de Área Gestión de Pensiones RNCP solicita, en cuanto a la recomendación 4 que se modifique la redacción propuesta en los siguientes términos:

En coordinación con las Direcciones Regionales de Sucursales Administrativas efectúe una revisión de los casos que utiliza el cheque como medio de pago con el propósito de que se elabore un plan de acción que permita la disminución paulatina de esta modalidad de pago, siempre y cuando exista como medio legal de pago.

En cuanto a la recomendación 5, el Lic. Danilo Rodas solicita que esta recomendación se dirija a la Dirección Financiero Contable, por cuanto los términos de la recomendación deben ser orientados a revisar, analizar y actualizar las directrices referentes a los plazos para la anulación de cheques que no hayan sido retirados por el interesado, con el propósito de emitir la circular correspondiente.

La Licda. Patricia Sánchez Bolaños, solicita se valore incluir: en coordinación con la Dirección Financiera en la recomendación 7 e incluir dentro del contexto el tema de separación de funciones para evitar la concentración de funciones en el Área de Gestión de Pensiones.” (La negrita no es parte del original).

De la Gerencia de Pensiones no asistió ningún representante, a pesar de la convocatoria efectuada mediante oficio N° 53589 del 22 de agosto, 2017.

Con base en las observaciones expuestas se realizaron los siguientes cambios en el informe:

1. Se unifican las recomendaciones 1, 2 y 3 de acuerdo con lo solicitado por el Lic. Danilo Rodas Chaverri y los compañeros de Conciliaciones Bancarias.
2. Con respecto a la solicitud N° 2, se consideran algunos aspectos solicitados por la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, con respecto a la recomendación N° 1, que en el momento de la presentación del informe era la recomendación N° 2.
3. Se incluye en la recomendación N° 7, que su revisión se realice en coordinación con la Dirección Financiera Administrativa. En el momento de la presentación del informe esta recomendación fue la N° 7, con el reacomodo pasó a ser la número 4.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-08-21 Fax. 2539-08-88
Apdo. 10105

4. En cuanto a la recomendación N° 5, se reestructura según lo solicitado, no obstante con el reordenamiento pasa a ser la número 2.

ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

Licda. Nancy Fernández Campos
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Licda. Elsa Valverde Gutiérrez
JEFE SUBAREA

Lic. Randall Jiménez Saborío
JEFE

OSC/RJS/EVG/NFC/lba